

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, A CARGO DEL DIPUTADO YERICO ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, diputado Yericó Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El acelerado desarrollo de herramientas de inteligencia artificial generativa ha permitido crear imágenes, audios y videos sintéticos con apariencia realista a partir de fotografías, videograbaciones, voz, rasgos faciales, datos biométricos y otros elementos identificables de personas reales. Una de las manifestaciones más lesivas de esta tecnología es la producción de contenido íntimo o sexual no consentido, práctica que vulnera de manera directa la dignidad humana, la privacidad, la autodeterminación informativa, el derecho a la propia imagen y la integridad psicoemocional de las víctimas. La afectación no surge únicamente con la difusión del contenido, sino desde el momento mismo en que los datos personales de una persona son utilizados para generar, alterar, simular o recrear material sexual sin autorización.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México (Unicef, por su sigla en inglés) publicó un artículo denominado *IA y deepfakes: nuevos riesgos de violencia sexual contra la niñez. El impacto de la inteligencia artificial en la seguridad digital de niñas, niños y adolescentes*.<sup>1</sup>

En el cual se aborda una de las principales problemáticas que se enfrentan respecto de las nuevas tecnologías, específicamente la inteligencia artificial y los riesgos que ésta representa para el interés superior de la niñez.

Y es que en las últimas semanas el escenario internacional vio cómo las distintas inteligencias artificiales que existen incrementaron de manera dramática la creación de imágenes y contenidos sexuales explícitos, en los cuales incluyen imágenes de niñas y niños, así como también a personas cercanas o conocidas.

Comparto algunos fragmentos de la publicación antes mencionada por Unicef para poder dimensionar el problema.

“La rápida evolución de la inteligencia artificial (IA) ha transformado muchas áreas de nuestra vida digital, desde la educación hasta la comunicación. Sin embargo, también ha generado nuevos retos críticos, especialmente en la protección de niñas, niños y adolescentes en el mundo digital. Entre estos retos, uno de los más alarmantes y graves

es el uso de herramientas de IA para crear contenidos falsos (como los llamados *deepfakes*), que representan una forma de violencia sexual digital con consecuencias reales y dañinas para la infancia y la adolescencia”.

Aquí podemos darnos cuenta que este fenómeno ya cuenta con una denominación a la cual se refieren como “*deepfakes*” ésta es observada en todo el mundo y se conceptualizan de la siguiente manera.

“Los *deepfakes* son imágenes, videos o audios generados o manipulados mediante inteligencia artificial con apariencia de realidad. Originalmente utilizados para entretenimiento o efectos visuales, su uso se ha sofisticado rápidamente y ahora se emplean para crear contenidos falsos que parecen reales, incluyendo materiales de abuso sexual infantil”.

La cantidad de niñas y niños afectados es por demás alarmante y podría alcanzar a toda la población infantil si no se realizan acciones de prevención y sanción de manera inmediata.

“Un estudio internacional liderado por Unicef, ECPAT e Interpol encontró que al menos 1.2 millones de niños y niñas en 11 países, entre ellos México, reportaron haber sido afectados por manipulaciones de sus imágenes mediante *deepfakes* con contenido sexual explícito en el último año. En algunos contextos, esto equivale a 1 de cada 25 niñas o niños en un salón de clases típico”.

Debe quedar claro que la IA puede crear imágenes y videos de sexo explícito de cualquier persona y de cualquier edad, quien sea víctima de uno de estos videos creados por la IA puede sufrir consecuencias de diferentes tipos, sin embargo, tratándose de niñas, niños y adolescentes las afectaciones se multiplican de manera exponencial.

“Aunque la generación de estas imágenes no utilice material original de la víctima, el impacto en niñas, niños y adolescentes puede ser profundo y duradero. Entre los efectos documentados están:

- Aislamiento emocional y daño psicológico, incluso años después de la difusión.
- Estigma y vergüenza social, que pueden afectar la vida escolar y personal.
- Extorsión o amenazas, cuando la creación de contenido falso se usa para presionar a la víctima o a su entorno.

Además, los propios niños y niñas están conscientes de este riesgo: en algunas encuestas, hasta dos terceras partes expresaron preocupación de que la IA pudiera usarse para falsificar imágenes o videos suyos con fines sexuales”.

Para dar una inmersión en el tema de manera frontal se cita al periódico *El País* que publicó un artículo que aborda lo sucedido a finales de 2025 y principios de 2026.

“El Centro para contrarrestar el Odio Digital (CCCDH, por su sigla en inglés) ha publicado este jueves, junto a *The New York Times*, un estudio sobre las imágenes que generó Grok, la IA de Elon Musk, entre el 29 de diciembre y el 8 de enero.

El resultado: los usuarios que usaron esa herramienta crearon una imagen sexualizada cada 41 segundos durante once días.

En conjunto, se trataría de tres millones de imágenes de contenido sexual explícito, de las que al menos 23 mil mostraban a menores. Son 190 por minuto”.<sup>2</sup>

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares<sup>3</sup> tiene por objeto regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales para garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa. Asimismo, define como datos personales cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable, y reconoce como sensibles aquellos datos que afectan la esfera más íntima de la persona titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación o un riesgo grave. La ley también exige consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de datos sensibles, obliga a incluir las finalidades del tratamiento en el aviso de privacidad y prevé sanciones administrativas y penales por el tratamiento indebido de datos personales. Este marco ofrece una base idónea para incorporar una prohibición expresa sobre el uso de inteligencia artificial para la creación de contenido sexual a partir de datos identificables de personas reales.

No obstante, el texto vigente presenta dos límites que hacen necesaria una reforma. En primer lugar, la ley se dirige a sujetos regulados de carácter privado. En segundo lugar, excluye de su aplicación a las personas que recolecten y almacenen datos para uso exclusivamente personal y sin fines de divulgación o utilización comercial. Esa excepción puede dejar fuera supuestos altamente dañinos de creación de contenido sexual sintético que, aun cuando comiencen en un ámbito aparentemente privado, constituyen un tratamiento ilícito de datos personales y una agresión grave a la intimidad y dignidad de la víctima.

Esta iniciativa propone cinco ejes. Primero, reconocer expresamente que la imagen, el video, el audio, la voz, los rasgos faciales, los datos biométricos y demás elementos identificables de una persona real serán considerados datos personales sensibles cuando puedan ser utilizados para generar contenido íntimo o sexual sintético. Segundo, definir legalmente el contenido sexual sintético no consentido y los sistemas de inteligencia artificial generativa. Tercero, exigir un consentimiento expreso, previo, informado, específico, por escrito y separado de otras finalidades para cualquier tratamiento orientado a generar contenido íntimo o sexual. Cuarto, establecer derechos de bloqueo, cancelación y supresión expeditos cuando se trate de este tipo de tratamiento ilícito. Quinto, adicionar infracciones y un tipo penal específico dentro de la propia ley para sancionar el uso de datos personales con fines de creación de contenido sexual sintético.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

# Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

SiL

<p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales para uso exclusivamente personal y sin fines de divulgación o utilización comercial, <b>excepto cuando dichos datos personales consistan en fotografías, videos, audios, voz, rasgos faciales, datos biométricos o cualquier otro elemento identificable de una persona real y sean utilizados, procesados, transferidos, conservados o aprovechados para generar, alterar, simular, clonar o recrear contenido íntimo o sexual mediante inteligencia artificial o cualquier otra tecnología análoga.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p>
--	---

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

VII. a XX. ...

Sin correlativo.

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; **asimismo, se considerarán datos personales sensibles la imagen, el video, el audio, la voz, los rasgos faciales, los datos biométricos y cualquier representación digital identificable de la persona titular, cuando su tratamiento permita, facilite o tenga por finalidad generar, alterar, simular, clonar, recrear o explotar contenido íntimo o sexual;**

VII. a XX. ...

**XXI. Contenido sexual sintético no consentido: Cualquier imagen, audio, video o material audiovisual, total o parcialmente generado, alterado, manipulado, simulado, clonado o recreado mediante inteligencia artificial o tecnologías análogas, que represente desnudez real o aparente, actos**

<p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p><del>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.</del></p>	<p>sexuales o partes íntimas del cuerpo, utilizando datos personales de una persona real sin su consentimiento expreso, previo, informado, específico y por escrito, y</p> <p>XXII. Sistemas de inteligencia artificial generativa: Modelos, programas, aplicaciones, algoritmos o herramientas tecnológicas capaces de producir, modificar o sintetizar contenidos digitales a partir de datos, instrucciones, patrones o procesos automatizados.</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>En ningún caso podrá presumirse, inferirse o entenderse otorgado el consentimiento de la persona titular para utilizar fotografías, videos, audios, voz, rasgos faciales, datos biométricos o cualquier otro elemento identificable con el fin de crear, alterar, simular, clonar o recrear contenido íntimo o sexual mediante sistemas de inteligencia artificial generativa o tecnologías análogas.</p> <p>El consentimiento para cualquier tratamiento que implique la generación, simulación, alteración, clonación o recreación de contenido íntimo o sexual a partir de datos personales</p>
---	---

<p><b>Artículo 15.</b> El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>deberá ser expreso, previo, informado, específico, por escrito y separado de cualquier otra finalidad. Dicho consentimiento no podrá obtenerse mediante cláusulas generales, aceptación global de términos y condiciones, casillas preseleccionadas o mecanismos equivalentes.</p> <p><b>Artículo 15.</b> El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. En su caso, la existencia de tratamientos automatizados, procesos de perfilamiento o sistemas de inteligencia artificial que utilicen imágenes, videos, audios, voz, rasgos faciales, datos biométricos u otros elementos identificables de la persona titular;</p> <p>VIII. La indicación expresa de si los datos personales podrán ser empleados para entrenar, ajustar, evaluar, alimentar o utilizar sistemas de inteligencia artificial generativa o tecnologías análogas, así como las transferencias previstas para tales fines, y</p> <p>IX. Los mecanismos expeditos para revocar el consentimiento, oponerse al</p>
--	--



<p>Artículo 58. Constituyen infracciones a esta Ley, las conductas llevadas a cabo por el responsable:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>evidencia digital, así como la supresión provisional de datos personales y de contenidos sintéticos generados a partir de ellos, cuando existan indicios de tratamiento ilícito relacionado con la creación de contenido íntimo o sexual mediante inteligencia artificial o tecnologías análogas.</p> <p>Artículo 58. Constituyen infracciones a esta Ley, las conductas llevadas a cabo por el responsable:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Utilizar, obtener, conservar, transferir, divulgar o tratar fotografías, videos, audios, voz, rasgos faciales, datos biométricos o cualquier otro elemento identificable de la persona titular para generar, alterar, simular, clonar o recrear contenido íntimo o sexual mediante inteligencia artificial o cualquier tecnología análoga, sin el consentimiento exigido por esta Ley;</p> <p>XXI. Emplear datos personales de la persona titular para entrenar, ajustar, alimentar, probar o explotar sistemas de inteligencia artificial con la finalidad prevista en la fracción anterior, sin consentimiento expreso, previo, informado, específico y por escrito, y</p>
---	--

<p>Sin correlativo.</p> <p><b>Artículo 59.</b> Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por la Secretaría con:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Multa de 200 a 320,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>XXII.</b> Incumplir las medidas de bloqueo, cancelación, supresión o suspensión del tratamiento previstas en esta Ley o ordenadas por la Secretaría en relación con contenidos sexuales sintéticos generados a partir de datos personales.</p> <p><b>Artículo 59.</b> Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por la Secretaría con:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Multa de 200 a 320,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VIII a XXII del artículo anterior, y</p> <p>IV. ...</p> <p><b>Artículo 63 Bis.</b> Se sancionará con prisión de dos a seis años y multa de quinientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quien, sin consentimiento expreso, previo, informado, específico y por escrito de la persona titular, obtenga, recopile, conserve, use, transfiera, procese o trate sus fotografías, videos, audios, voz, rasgos faciales, datos biométricos o cualquier otro elemento identificable, mediante sistemas de inteligencia artificial generativa o tecnologías análogas, con la finalidad de crear, alterar, simular, clonar o</p>
	<p>recrear contenido íntimo o sexual de una persona real.</p> <p>Cuando el contenido generado sea difundido, comercializado, monetizado, transferido a terceros o utilizado para causar daño a la dignidad, honor, reputación, seguridad, intimidad o vida privada de la persona titular, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>

En atención a lo anterior expuesto, acudo a esta soberanía para someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del artículo 1; se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 2; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 8; se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 15; se adiciona un artículo 24 Bis; se adiciona una fracción XII al artículo 39; se adicionan las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 58; se reforma la fracción III del artículo 59; y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

## **Artículo 1. ...**

### **Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley:**

**I. ...**

**II.** Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales para uso exclusivamente personal y sin fines de divulgación o utilización comercial, **excepto cuando dichos datos personales consistan en fotografías, videos, audios, voz, rasgos faciales, datos biométricos o cualquier otro elemento identificable de una persona real y sean utilizados, procesados, transferidos, conservados o aprovechados para generar, alterar, simular, clonar o recrear contenido íntimo o sexual mediante inteligencia artificial o cualquier otra tecnología análoga.**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. a V. ...**

**VI.** Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; **asimismo, se considerarán datos personales sensibles la imagen, el video, el audio, la voz, los rasgos faciales, los datos biométricos y cualquier representación digital identificable de la persona titular, cuando su tratamiento permita, facilite o tenga por finalidad generar, alterar, simular, clonar, recrear o explotar contenido íntimo o sexual;**

**VII. a XX. ...**

**XXI.** Contenido sexual sintético no consentido: **Cualquier imagen, audio, video o material audiovisual, total o parcialmente generado, alterado, manipulado, simulado, clonado o recreado mediante inteligencia artificial o tecnologías análogas, que represente desnudez real o aparente, actos sexuales o partes íntimas del cuerpo, utilizando datos personales de una persona real sin su consentimiento expreso, previo, informado, específico y por escrito, y**

**XXII. Sistemas de inteligencia artificial generativa: Modelos, programas, aplicaciones, algoritmos o herramientas tecnológicas capaces de producir, modificar o sintetizar contenidos digitales a partir de datos, instrucciones, patrones o procesos automatizados.**

#### **Artículo 8. ...**

**En ningún caso podrá presumirse, inferirse o entenderse otorgado el consentimiento de la persona titular para utilizar fotografías, videos, audios, voz, rasgos faciales, datos biométricos o cualquier otro elemento identificable con el fin de crear, alterar, simular, clonar o recrear contenido íntimo o sexual mediante sistemas de inteligencia artificial generativa o tecnologías análogas.**

**El consentimiento para cualquier tratamiento que implique la generación, simulación, alteración, clonación o recreación de contenido íntimo o sexual a partir de datos personales deberá ser expreso, previo, informado, específico, por escrito y separado de cualquier otra finalidad. Dicho consentimiento no podrá obtenerse mediante cláusulas generales, aceptación global de términos y condiciones, casillas preseleccionadas o mecanismos equivalentes.**

**Artículo 15.** El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

#### **I. a VI. ...**

**VII. En su caso, la existencia de tratamientos automatizados, procesos de perfilamiento o sistemas de inteligencia artificial que utilicen imágenes, videos, audios, voz, rasgos faciales, datos biométricos u otros elementos identificables de la persona titular;**

**VIII. La indicación expresa de si los datos personales podrán ser empleados para entrenar, ajustar, evaluar, alimentar o utilizar sistemas de inteligencia artificial generativa o tecnologías análogas, así como las transferencias previstas para tales fines, y**

**IX. Los mecanismos expeditos para revocar el consentimiento, oponerse al tratamiento, solicitar el bloqueo, cancelación y supresión de los datos personales, así como de los contenidos sintéticos generados a partir de ellos.**

**Artículo 24 Bis.** La persona titular tendrá derecho a solicitar, en cualquier momento, el bloqueo, la cancelación y la supresión de sus datos personales y de cualquier contenido sexual sintético generado a partir de ellos, cuando se hubieren tratado sin su consentimiento o en contravención al aviso de privacidad.

**El responsable deberá ejecutar estas medidas sin dilación indebida y, una vez que resulte procedente la solicitud o exista requerimiento de la Secretaría, en un plazo mayor de veinticuatro horas. Asimismo, deberá realizar las gestiones razonables para**

**notificar a terceros a quienes se hubieren transferido los datos personales o los contenidos generados, para que procedan en el mismo sentido.**

**Artículo 39.** La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

**I. a XI. ...**

**XII. Ordenar, como medidas cautelares, el bloqueo, la suspensión del tratamiento, la conservación de evidencia digital, así como la supresión provisional de datos personales y de contenidos sintéticos generados a partir de ellos, cuando existan indicios de tratamiento ilícito relacionado con la creación de contenido íntimo o sexual mediante inteligencia artificial o tecnologías análogas.**

**Artículo 58.** Constituyen infracciones a esta Ley, las conductas llevadas a cabo por el responsable:

**I. a XIX. ...**

**XX. Utilizar, obtener, conservar, transferir, divulgar o tratar fotografías, videos, audios, voz, rasgos faciales, datos biométricos o cualquier otro elemento identificable de la persona titular para generar, alterar, simular, clonar o recrear contenido íntimo o sexual mediante inteligencia artificial o cualquier tecnología análoga, sin el consentimiento exigido por esta Ley;**

**XXI. Emplear datos personales de la persona titular para entrenar, ajustar, alimentar, probar o explotar sistemas de inteligencia artificial con la finalidad prevista en la fracción anterior, sin consentimiento expreso, previo, informado, específico y por escrito, y**

**XXII. Incumplir las medidas de bloqueo, cancelación, supresión o suspensión del tratamiento previstas en esta Ley u ordenadas por la Secretaría en relación con contenidos sexuales sintéticos generados a partir de datos personales.**

**Artículo 59.** Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por la Secretaría con:

**I. a II. ...**

**III. Multa de 200 a 320,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VIII a **XXII** del artículo anterior, y**

**IV. ...**

**Artículo 63 Bis. Se sancionará con prisión de dos a seis años y multa de quinientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quien, sin consentimiento expreso, previo, informado, específico y por escrito de la persona titular, obtenga, recopile, conserve, use, transfiera, procese o trate sus fotografías, videos, audios, voz,**

**rasgos faciales, datos biométricos o cualquier otro elemento identificable, mediante sistemas de inteligencia artificial generativa o tecnologías análogas, con la finalidad de crear, alterar, simular, clonar o recrear contenido íntimo o sexual de una persona real.**

**Cuando el contenido generado sea difundido, comercializado, monetizado, transferido a terceros o utilizado para causar daño a la dignidad, honor, reputación, seguridad, intimidad o vida privada de la persona titular, la pena se aumentará hasta en una mitad.**

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno deberá emitir o adecuar los lineamientos, criterios y disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor. La ley vigente ya reconoce a la Secretaría como autoridad competente para vigilar el cumplimiento del ordenamiento, resolver procedimientos e imponer sanciones.

**Tercero.** Los responsables del tratamiento de datos personales deberán adecuar sus avisos de privacidad, políticas internas, sistemas de consentimiento, mecanismos de atención de derechos ARCO y medidas de seguridad dentro de los noventa días naturales siguientes a la emisión de los lineamientos a que se refiere el transitorio anterior.

## **Notas**

1 <https://www.unicef.org/mexico/historias/ia-y-deepfakes-nuevos-riesgos-de-violencia-sexual-contra-la-ni%C3%B1ez>

2 <https://elpais.com/tecnologia/2026-01-22/los-usuarios-de-grok-generaron-tres-millones-de-imagenes-sexualizadas-en-x-en-11-dias-incluidas-mas-de-23000-de-menores.html>

3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpdppp.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2026.

Diputado Yericó Abramo Masso (rúbrica)